



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 16 de Agosto de 2016.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

968-496LXIII

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES del Partido Socialdemócrata de Oaxaca e Integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I y 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Diputados Integrantes de esta Sexagesima Segunda Legislatura tenemos dentro de nuestras facultades, el Iniciar Leyes y decretos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Que el crecimiento de la plazas y centros comerciales, es una buena señal económica que refleja el dinamismo del mercado interno, el avance del comercio formal y la presencia de empresas globales, detonan la generación de empleos y mejora de oportunidades laborales y de vida para los oaxaqueños.

Sin embargo en algunas de las plazas comerciales de nuestro Estado de Oaxaca, se ha concesionado el servicio de Estacionamiento que debería ser público para los usuarios de dicha plazas, lo cual genera inconformidad y malestar por los mismos debido a que representa una lesión al bolsillo de los consumidores, esto sin dejar pasar que las aun cuando se eroga un pago por el servicio del estacionamiento, este es de mala calidad, no se cuenta con los cajones suficientes y ninguna de las empresas se hace responsable por los daños causados a los vehiculos dentro del espacio denominado estacionamiento.

En ese tenor, una de las tareas de mejora indudablemnete es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales se cobra una cuota variable y en ocasiones excesiva en perjuicio de los consumidores.

Los dueños de los centros comerciales deberán asumir la premisa de que sin estacionamiento no hay negocio, es decir es una obligación para los prestadores de servicios brindarle al consumidor un espacio para colocar sus vehículos, siempre y cuando este consuma o adquiera un bien o servicio dentro de las plazas o centros comerciales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por ello la presente reforma a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, entre otras cosas, propone eliminar el cobro por el uso de estacionamiento en centros o plazas comerciales, exceptuando de lo anterior unicamente el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y unicamente hagan uso del servicio como estacionamiento público.

Es decir, la presente reforma propone en particular, eliminar el cobro por el uso de estacionamientos en plazas o centros comerciales, además de sancionar por el incumplimiento de esta disposicion conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables, así como la regular la construcción de este tipo de edificaciones en el estado de Oaxaca.

Por tanto, esta reforma obligaría también a los Ayuntamientos del Estado a armonizar sus propios ordenamientos jurídicos a fin de apegarse al contenido de la presente reforma.

Sin duda con la presente reforma no solo evitaremos el cobro por el uso de estacionamientos en plazas o centros comerciales, si no que tambien se alienta el crecimiento de tales establecimientos, pues se liberaria a los consumidores de un importe que finalmente lo podrian destinar para adquirir otro tipo de articulos o servicios en dichos establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a esta Soberanía Popular la Presente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Se Adiciona el Capitulo Cuarto del Titulo Septimo de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO SÉPTIMO

DE LAS LICENCIAS, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE LA VIVIENDA Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CONSTRUCCION.

CAPITULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 160.- LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS GENERALES SIGUIENTES:

- I. Toda edificación requerirá de la licencia municipal de construcción, salvo los casos de excepción que señalen los reglamentos municipales de la materia, debiendo su titular respetar el alineamiento fijado en dicha licencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. se sujetarán a las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona;
- III. se ajustarán a las restricciones correspondientes;
- IV. dispondrán de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen tanto los planes de desarrollo urbano, como los reglamentos municipales; **tratándose de plazas comerciales, el uso del servicio de estacionamiento deberá ser gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público, dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los municipios que correspondan; el incumplimiento de esta disposición, será sancionado conforme lo disponga el reglamento de construcción municipal, el bando de policía y buen gobierno y la ley de ingresos del municipio correspondiente;**
- V. los locales deberán tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, patios interiores o espacios abiertos, excepto los no habitables permanentemente, para los cuales podrán utilizarse ductos con elementos electromecánicos completos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectados;
- VII. los locales tendrán las dimensiones mínimas que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones previstas
- VIII. para cada tipo de local, según lo previsto en el reglamento municipal correspondiente;
- IX. estarán provistas del servicio de agua potable capaz de cubrir las demandas mínimas de las actividades que se vayan a desempeñar en ellas;
- X. dispondrán de los espacios y muebles sanitarios en número suficiente para su utilización por los usuarios;
- XI. contarán con sistema de transporte y almacenamiento de basuras, en los casos que señalen las normas técnicas que expida la autoridad correspondiente;
- XII. estarán dotadas de los dispositivos y mecanismos que sean indispensables para tratar sus desechos contaminantes y proteger de la contaminación auditiva que éstas emitan;
- XIII. las que concentren alto número de usuarios, así como de igual manera las que se dediquen a actividades riesgosas, tendrán circulaciones y salidas de emergencia de fácil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- Evacuación previa opinión de la unidad municipal de protección civil;
- XIV. se ejecutarán con materiales, instalaciones y equipos que permitan prevenir y combatir los riesgos de incendio;
- XV. las que tengan más de cuatro niveles, se ubicarán en el predio de tal manera que no proyecten sus sombras en perjuicio de los predios o construcciones vecinas;
- XVI. las que se ubiquen en zonas del patrimonio histórico, artístico y cultural; cumplirán las normas de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale el instituto nacional de antropología e historia (INAH), así como el plan de desarrollo urbano correspondiente; y
- XVII. toda construcción que se concluya requerirá de constancia de terminación de obra

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO FECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPERO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Manuel Pérez Morales'.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES.